

El Gobernador

Rey ² Tenis el Estado de Tamaulipas, a todos sus habitantes, sabed:
1.º del 1872. que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo si-

guiente:

NUM. 8.—El 6.º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Art. Único. Se reforma el artículo 1.º de la ley de 5 de Julio de 1870, sancionada y reglamentada por el Ejecutivo en 14 de Octubre del mismo año, en los términos siguientes: "Se establece una pension de veinte reales a cada uno de los chalanos remolcados

por vapores que suban de Tampico á Tancasnequi o Tantoyuquita y hagan su de embarco en cualquiera punto de la comprension jurisdiccional de la villa de Rayon; cuyos productos se destinarán al fondo de instruccion publica de la misma villa."

Salon de sesiones del H. Congreso.
Ciudad Victoria, Mayo 2 de 1872.—*Ascension Gomez*, D. P.—*Eustaquio Balandrano*, D. S.—*Ricardo Ulibarri*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le de el debido cumplimiento.

C Victoria, Mayo 2 de 1872.

Servando Canales.

Antonio Perales,
Secretario.

